



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte demandada y coadyuvado por el demandante solicitan, que la parte pasiva (MARIA DE JESUS PEREZ SERNA) se dé por notificada de la demanda por conducta concluyente, como también el levantamiento de la medida cautelar practicada, la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses a partir del 11 de enero de 2022, y la entrega de los dineros existentes y de los que lleguen con posterioridad a la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago V., enero 21 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00610-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA.
Demandada: MARIA DE JESUS PEREZ SERNA
Auto No.: 255

En escrito que antecede las partes solicitan que se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA DE JESUS PEREZ SERNA del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Igualmente, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos meses a partir del 11 de enero de 2022, y el levantamiento de la medida cautelar practicada, como la entrega de los dineros existentes y de los que lleguen con posterioridad a la parte demandante.

Las anteriores solicitudes, resultan ser procedentes conforme a lo prescrito en los artículos 301 y 161 del CGP.

Por lo anotado, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,***

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada MARIA DE JESUS PEREZ SERNA, notificada del auto de mandamiento de pago de diciembre 03 de 2021, por la figura jurídica denominada CONDUCTA CONCLUYENTE según lo normado por el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses a partir del 11 de enero de 2022 (art. 161 del CGP).

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la totalidad de ingresos que perciba la demandada MARIA DE JESUS PEREZ SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.617, como pensionada de COLPENSIONES.



Para que la medida comunicada por oficio No. 1971 de diciembre 03/2.021, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Por expresa autorización de la parte demandada, se ordena la entrega de los títulos existentes y los que lleguen con posterioridad a la parte actora a través de su representante legal. Igualmente y dentro del mismo escrito manifiesta que renuncia a los términos para proponer excepciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91c0d5ac0429718ba61dc2840df137fcc1483dab4d0c1efa9ede844d48bd3021

Documento generado en 25/01/2022 09:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>